LEI DE 5 DE JULIO DE 1881

Congreso nacional .- Se reuna el 6 de agosto de 1882.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei.

LA CONVENCION NACIONAL

En uso de la facultad que se ha reservado por el artículo 3.º de los transitorios de la Constitucion.

Decreta:

Artículo único. El congreso nacional dejará de reunirse por esta vez el dia 6 de agosto próximo, debiendo hacerlo en la misma fecha del año 1882, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente, con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la Constitucion.

Comuniquese al poder ejecutivo para su sancion y cumplimiento. Sala de sesiones.- La Paz, julio 4 de 1881.

Belisario Boelo.- Severo Fernández Alonso, diputado secretario.- Fernando E. Guachalla, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil ochocientos achenta y uno.

NARCISO CAMPERO.- Daniel Núñez del Prado